

funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el estudio final de seguridad.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad nuclear de la central, diferente de los analizados en el Estudio Final de Seguridad.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de las especificaciones técnicas de funcionamiento.

9.2 Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria y Energía previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

- Una descripción técnica de la misma; identificando las causas que la han motivado.
- El análisis de seguridad realizado.
- Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el EFS y las ETF, cuando sea aplicable.
- Identificación de las pruebas previas a la puesta en servicio, cuando sea aplicable.

9.3 Las propuestas de revisión de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación según el permiso de explotación vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 9.2 anterior.

9.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad nuclear y no contemplados en el EFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 9.1, 9.2 y 9.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

9.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv./persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 9.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

10. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

## II. Otros límites y condiciones

1. Continúa vigente la condición II.2 de la anterior prórroga del Permiso de Explotación.

2. NUCLENOR establecerá un plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta, del cual enviará un informe a la Dirección General de la Energía dentro del primer trimestre natural de cada año, a partir de 1990.

3. Caso de ser necesaria una nueva prórroga del permiso de explotación provisional, ésta deberá solicitarse tres meses antes de la fecha de vencimiento de la vigente prórroga, y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

**17644** RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 219/1983, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1980 y 13 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 219/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1980 y 13 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso, contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Javier del Valle y Sánchez, en nombre y representación de la Entidad "Kas, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1980, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de noviembre de 1980, por el que se concedió la marca número 916.285/2, "Cascallá", y contra la posterior resolución

de 13 de febrero de 1981, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 28 de noviembre de 1980, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17645** RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 20 de junio de 1988, que homologa dos teclados marca «Memorex», modelo 7000-4150, y marca «Memorex Télex», modelo 7000-4150, fabricados por «Nimebrea Thai Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Thailandia.

Vista la petición presentada por la Empresa «Memorex, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 20 de junio de 1988 por la que se homologan dos teclados marca «Memorex», modelo 7000-4150, y marca «Memorex Télex», modelo 7000-4150, sea aplicable a los modelos 7000-4610-4100 de la marca «Memorex», y modelo 7000-4610-4100 de la marca «Memorex Télex»;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 20 de junio de 1988 por la que se homologan dos teclados marca «Memorex», modelo 7000-4150, y marca «Memorex Télex», modelo 7000-4150, con la contraseña de homologación GTE-0348, para incluir en dicha homologación los modelos de teclados cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Memorex», modelo 7000-4610-4100.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Memorex Télex», modelo 7000-4610-4100.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**17646** RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 22 de diciembre de 1986, que homologa un teclado, marca «Prime», modelo PT200K-SP, fabricado por «Advanced Datum Information Corp.» en su instalación industrial ubicada en Taichung Hsien (Taiwán).

Vista la petición presentada por la Empresa «Prime Computer Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Infanta Mercedes, 90, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 22 de diciembre de 1986 por la que se homologa un teclado marca «Prime», modelo PT200K-SP, sea aplicable al modelo PT250K-SP.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto al modelo homologado;

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 22 de diciembre de 1986 por la que se homologa el teclado marca «Prime», modelo PT200K-SP, con la